

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

AUTO:

9-25-RC Se avoca conocimiento de la Causa No. 9-25-RC, Reforma Constitucional, presentada por Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador	2
--	---

SALA DE ADMISIÓN:

RESUMEN DE CAUSAS:

71-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Cámara de Minería del Ecuador	4
117-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Cámara de la Pequeña Minería	6
125-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Luis Javier Bustos Aguilar	7

**CASO 9-25-RC****JUEZA CONSTITUCIONAL: Karla Andrade Quevedo**

CORTE CONSTITUCIONAL. - DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN. - Quito D.M., 11 de noviembre de 2025.- **VISTOS:** En virtud del resorteo efectuado el 08 de octubre de 2025, por parte del Pleno del Organismo, corresponde a la suscrita actuar como jueza sustanciadora, y una vez recibida la causa en este despacho, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 de la Constitución de la República; los Arts. 194 numeral 3 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la presente **CAUSA 9-25-RC, Reforma Constitucional**, presentada por Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante la cual solicita el control previo de constitucionalidad de “enmiendas a la Constitución por referéndum”. En lo principal, se **DISPONE:** **1.-** Hágase conocer con el contenido del presente auto al Presidente de la República, al Presidente de la Asamblea Nacional y al Procurador General del Estado, a través de los medios señalados para tal efecto. **2.-** A través de la Secretaría General del Organismo, se dispone la publicación del presente auto en el Registro Oficial y en la página web de esta Corte, a fin de poner en conocimiento de la ciudadanía la sustanciación de esta causa. **3.-** Designo al abogado Rodrigo Ugsha Cuyo, como **Actuario** en esta causa hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Lo Certifico. - Quito D.M., 11 de noviembre de 2025. -

Rodrigo Ugsha Cuyo
ACTUARIO-DESPACHO



Firmado electrónicamente por:
**KARLA ELIZABETH
ANDRADE QUEVEDO**



Firmado electrónicamente por:
RODRIGO UGSHA CUYO



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 71-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 17 de octubre de 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: Cámara de Minería del Ecuador.

CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones@dgalegal.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Agencia de Regulación y Control Minero (“ARCOM”); Ministerio de Ambiente y Energía (anteriormente Ministerio de Energía y Minas) y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 66 numeral 15; 120, numeral 7; 132, numeral 3; 135; 301; 300; 321; 323 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita:

“Declarar la inconstitucionalidad por la forma de las normas impugnadas y cualquier norma conexa, pues el tributo creado por la ARCOM no cumple los elementos esenciales de una tasa. Al contrario, el tributo sería un impuesto disfrazado de tasa, creado por una autoridad incompetente que inobservó la iniciativa exclusiva del presidente de la república para presentar este tipo de proyectos de ley, así como de la Asamblea Nacional para aprobarlos. La Corte Constitucional deberá declarar que las normas impugnadas inobservaron la reserva de ley en materia tributaria y el principio de legalidad;

De considerar la Corte que el tributo en cuestión sí es una tasa, este es incompatible por el fondo con la Constitución. En tal sentido, la Magistratura deberá declarar que las normas impugnadas se oponen a diversos principios tributarios, como los de equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y propiedad y transparencia. Además, las normas impugnadas son incompatibles con el derecho a desarrollar actividades económicas;

De no aceptarse la suspensión provisional de la norma y el tratamiento prioritario de la causa, la Corte deberá declarar la inconstitucionalidad de las normas impugnadas con efectos retroactivos, conforme lo previsto por el artículo 95 de la LOGJCC.”

De igual manera, el accionante solicita la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni

SECRETARIA GENERAL



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 117-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 17 de octubre de 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: Cámara de la Pequeña Minería.

CORREO ELECTRÓNICO: ccorralp@corralabogados.com.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Agencia de Regulación y Control Minero (“ARCOM”) y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 132, numeral 3; 135; 301 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita:

“Que el Pleno de la Corte Constitucional declare la inconstitucionalidad por la forma y el fondo de la Resolución ARCOM-003/25 y, en consecuencia, de la Resolución ARCOM-ARCOM-2025-0028-R;

En caso de no aceptar la solicitud de suspensión provisional de la norma y la solicitud de priorización de la causa, que el Pleno de la Corte Constitucional declare la inconstitucionalidad con efectos retroactivos”

De igual manera, el accionante solicita la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.-

Documento firmado electrónicamente
Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 125-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 17 de octubre del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Luis Javier Bustos Aguilar.

CORREOS ELECTRÓNICOS: notificaciones@abcglobal.tax;
sebastian.ortega@abcglobal.tax;

LEGITIMADOS PASIVOS: Superintendente de Compañías Valores y Seguros; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos: 76 numerales 2, 3, 6 y 7 literales a), b) y c); 82; y, 301 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad del artículo 2 de la Resolución No. SCVS-INAF-DNF-2024-003, emitida por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros el 22 de enero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, 12 de noviembre del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/mmm



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.